

ANEXO I

NORMATIVA REGULADORA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Normativa Estatal

- **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades**
- **Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, de desarrollo del artículo 11 L.R.U.**
- **Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas**

Normativa Propia de la UJA

- **Estatutos de la Universidad de Jaén (Decreto 230/2003, de 29 de Julio)**
- **Reglamento interno para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico y/o artístico (aprobado en sesión de 21 de diciembre de 2009)**
- **Normativa de ejecución presupuestaria de la Universidad de Jaén**

NORMATIVA ESTATAL

LA LEY ORGÁNICA 6/2001, DE 21 DE DICIEMBRE, DE UNIVERSIDADES

Artículo 68. Régimen de dedicación.

1. El profesorado de las universidades públicas ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial. **La dedicación será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo 83.**

Artículo 83. Colaboración con otras entidades o personas físicas.

1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos, o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicadas a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
2. Los Estatutos, **en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno**, establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan

**REAL DECRETO 1930/1984, DE 10 DE OCTUBRE, SOBRE COMPATIBILIDAD DE LA DEDICACIÓN DEL PROFESORADO
CON LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS PREVISTOS EN ART. 11 L.R.U.)**

ARTICULO 1º.

1. Los Profesores universitarios, cualquiera que sea el régimen de su dedicación, podrán realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización a los que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, según lo dispuesto en el presente Real Decreto.

2. Los Estatutos de las Universidades, al regular las materias a que se refiere el mencionado artículo 11 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, no podrán contradecir lo dispuesto en el presente Real Decreto.

ARTICULO 2º.

1. En todo caso la compatibilidad a que se refiere el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, requerirá que el contrato para la realización del proyecto o para el desarrollo del curso de especialización haya sido autorizado por el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad en la que los Profesores presten sus servicios.

2. Cuando dicho contrato sea suscrito por el Rector o persona en quien delegue, o por los Directores de los Departamentos o Institutos correspondientes, la compatibilidad se entenderá concedida automáticamente.

Cuando el contrato sea firmado por el propio Profesor universitario, la compatibilidad requerirá la previa y expresa conformidad del Departamento o Instituto correspondiente a los términos del contrato.

ARTICULO 3º.

A efectos de lo establecido en el presente Real Decreto tendrán la consideración de cursos de especialización aquellos dirigidos primordialmente a ampliar y profundizar los conocimientos de los titulados universitarios, al objeto de elevar su capacitación científica y profesional, y que supongan para el Profesor la obligación de dictar al menos cinco lecciones o conferencias.

ARTICULO 4º.

La compatibilidad será denegada:

a) Cuando los trabajos o los cursos de especialización no tengan el nivel científico, técnico o artístico exigible al profesorado universitario.

b) Cuando la realización de los trabajos o la participación en los cursos de especialización puedan ocasionar un perjuicio cierto a la labor docente, o cuando impliquen actuaciones impropias del profesorado universitario.

c) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal y el Profesor contratante carezca del título correspondiente.

d) Cuando las obligaciones contraídas en el contrato impliquen, de hecho, la constitución de una relación estable.

ARTICULO 5°.

1. La remuneración que podrán percibir los Profesores por las actividades desarrolladas en ejercicio de las compatibilidades a las que se refiere el presente Real Decreto se ajustará a los siguientes límites:

a) Cuando la cantidad contratada, una vez deducidos los gastos materiales y personales que la realización del proyecto o curso de especialización supongan para la Universidad, sea inferior al quíntuplo de los haberes brutos mensuales mínimos de una Catedrático de Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo, el Profesor podrá percibir un porcentaje que será establecido en los Estatutos de la Universidad, y que no podrá ser superior al 90 por 100 de la misma. Cuando esta cantidad exceda del expresado quíntuplo, el Profesor podrá percibir, además, un porcentaje que será asimismo establecido en los Estatutos de la Universidad y que no podrá ser superior al 75 por 100 del exceso.

b) La cantidad percibida anualmente por un Profesor universitario con cargo a los contratos a que se refiere el presente Real Decreto no podrá exceder del resultado de incrementar en el 50 por 100 la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente-académica en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos retributivos previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

2. Para determinar los porcentajes a que se refiere la letra a) del apartado anterior, la Universidad habrá de tener en cuenta, entre otros criterios, el número de Profesores que participen en la realización del trabajo, así como el tipo de dedicación de éstos.

ARTICULO 6°.

En el supuesto de contratos suscritos con Entidades públicas que gestionen fondos de investigación los porcentajes a que se refiere la letra a) del apartado uno del artículo anterior podrán ser fijados por la Entidad contratante.

Artículo 19. Actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades

Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes:

- Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 12 de la presente Ley](#).
- La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.
- La participación en tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones públicas.
- La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.
- El ejercicio del cargo de presidente, vocal o miembro de juntas rectoras de mutualidades o patronatos de funcionarios, siempre que no sea retribuido.
- La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquellas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.
- La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y
- La colaboración y la asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional

Por lo tanto, los profesores de la Universidad podrán realizar este tipo de actividades sin necesidad de solicitar autorización de compatibilidad

NORMATIVA PROPIA DE LA UJA

LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN (DECRETO 230/2003, DE 29 DE JULIO)

Artículo 100. Dedicación docente e investigadora.

.....

4. La dedicación del profesorado será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, de acuerdo con las normas básicas que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

Artículo 165. Contratos de investigación y cooperación.

1. La Universidad, los Grupos de Investigación por ella reconocidos, los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y los profesores, a través de todos los anteriores, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización o actividades específicas de formación, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y las normas que la desarrollen.

2. Estos contratos podrán ser suscritos por:

- a) El Rector, en nombre de la Universidad.
- b) Los Directores de Departamentos.
- c) Los Directores de Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Los investigadores responsables de los Grupos de Investigación. e) Los profesores, en su propio nombre.

En los supuestos de las letras b), c), d) y e), será necesaria la previa autorización del Rector y la conformidad del correspondiente Departamento o Instituto.

3. En todo caso, del importe de estos contratos, deducidos los impuestos repercutidos así como las cantidades aplicadas para la adquisición de material inventariable, se detraerá un diez por ciento que se destinará en dos tercios a cubrir gastos generales de investigación de la Universidad y en un tercio al Departamento o Instituto Universitario correspondiente. El noventa por ciento restante se destinará para cubrir los gastos del contrato. En el caso de que existieran retribuciones para el profesorado, éste las percibirá con cargo a este porcentaje y con sujeción a la normativa que en materia de incompatibilidades resulte de aplicación.

4. Los recursos procedentes de estos contratos y convenios se incorporarán al Presupuesto de la Universidad. La parte de los mismos que corresponda a los Departamentos tendrá igual consideración que la prevista en la letra b) del artículo 25 de estos Estatutos en relación con los Institutos Universitarios.

5. En los convenios y contratos se han de fijar los compromisos de cada parte, la compensación, si procede, por el uso de los servicios generales y de la infraestructura de la Universidad y las cuestiones relativas a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial de la obra resultante.

Artículo 169. Modalidades de colaboración entre la Universidad y la Sociedad.

1. La Universidad contribuirá al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad y procurará la mayor proyección de sus actividades. Para ello, a iniciativa propia o en colaboración con entidades públicas o privadas, promoverá la difusión de la ciencia, la cultura y el arte, por los siguientes medios:

- a) Los acuerdos o convenios de carácter general.
- b) Los trabajos de asistencia científica, técnica o artística.
- c) La extensión universitaria.

2. Los acuerdos o convenios de carácter general serán suscritos o denunciados por el Rector, previo informe, en su caso, del Departamento, Instituto Universitario u otro Centro afectado por razón de la materia. El Consejo de Gobierno será informado por el Rector de la suscripción o denuncia de tales acuerdos o convenios.

3. Los Departamentos, Institutos Universitarios u otros Centros de la Universidad y su personal docente e investigador podrán realizar trabajos de asistencia a la sociedad y, en particular, desarrollar cursos de especialización con entidades públicas o privadas¹.

Artículo 190. Estado de ingresos del presupuesto.

1. El estado de ingresos del Presupuesto de la Universidad de Jaén contendrá :

.....
.....

h) Todos los ingresos de los contratos y cursos previstos en los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de estos Estatutos.

¹ Art. 83.1 de la L.O.U y art. 165.1 de los Estatutos.

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO Y
ARTÍSTICO**

(Aprobado por el Consejo de Gobierno, en sesión de 21 de diciembre de 2009)

Preámbulo

El Artículo 83.1 de la Ley Orgánica de Universidades establece que los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los departamentos y los institutos universitarios de investigación, y su profesorado a través de los mismos o de otras estructuras organizativas similares de la Universidad, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación. Además, en su apartado segundo, el mismo artículo recoge que los Estatutos de la Universidad establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan. Por su parte, en el Artículo 165 de los Estatutos de la Universidad de Jaén se definen los criterios básicos para la regulación de contratos de investigación y cooperación, regulación que precisa de la elaboración de una normativa más específica, tal y como se recoge en este Reglamento.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, y dando cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones citadas, en su sesión del día 21 de Diciembre de 2.009, ha aprobado el presente Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas que van a regular la celebración de contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, por parte de los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los departamentos y los institutos universitarios de investigación, y su profesorado a través de los mismos o de otras estructuras organizativas similares de la Universidad.

2. Se incluyen igualmente en el ámbito de aplicación del presente Reglamento los convenios específicos de colaboración suscritos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas, en los que se contemple una prestación de servicios por parte de la Universidad de Jaén, de la cual se derive una contraprestación económica por parte de la entidad solicitante.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento los siguientes tipos de acuerdos:

- Los convenios de colaboración suscritos con cualesquiera entidades de carácter público o privado que tengan por objeto el establecimiento de un marco general por el que se regule

la futura colaboración en actividades de I+D+I, siempre que en los mismos no se contemple la prestación de servicios concretos ni la realización de aportaciones económicas por ninguna de las partes.

- Los convenios específicos suscritos con Universidades o entidades públicas y privadas por los que las partes firmantes se comprometen a la aportación de distintos medios personales, materiales y económicos destinados a la ejecución de una actividad de investigación de interés común, sin que se establezca entre las mismas una relación de prestación de servicios.
- Los convenios de colaboración suscritos con personas o entidades de carácter privado que tengan por objeto regular la realización de aportaciones económicas, con ánimo de liberalidad, dirigidas al fomento de actividades de I+D+I de interés general desarrolladas en la Universidad de Jaén. Estos convenios se encuentran regulados por el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Aquellos contratos o convenios suscritos con personas o entidades de carácter público o privado, por los que la Universidad, a cambio de una ayuda económica para la realización de actividades de I+D+I, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador. Estos acuerdos se regularán por las normas del contrato de difusión publicitaria en cuanto le sean de aplicación.

Artículo 2. Régimen jurídico

Para la celebración de los contratos y convenios se estará a lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, así como en sus normas de desarrollo, el Artículo 165 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, las normas de ejecución del presupuesto de la Universidad de Jaén y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3. Capacidad para suscribir contratos y convenios

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 165.2 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, los contratos podrán ser suscritos por:

- a) El Rector o Rectora, en nombre de la Universidad.
- b) Los Directores o Directoras de departamento.
- c) Los Directores o Directoras de institutos universitarios de investigación.
- d) Los investigadores o investigadoras responsables de los grupos de investigación.
- e) Los profesores o profesoras de la Universidad.

En los supuestos de las letras b), c), d) y e), será necesaria la previa autorización del Rector o Rectora y la conformidad del correspondiente departamento o instituto universitario.

2. La capacidad para suscribir o denunciar los convenios de colaboración con otras Universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas que celebre la Universidad de Jaén compete al Rector, en virtud de lo establecido en el artículo 53 apartado k) de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 4. Competencia de la gestión

La gestión y tramitación de los contratos y convenios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento corresponderá a la Oficina de Transferencia de los Resultados de Investigación (OTRI).

Artículo 5. Adecuación a la actividad normal de la Universidad

El desarrollo de actividades para la realización de los trabajos o cursos contemplados en los contratos no debe en ningún caso interferir o menoscabar la labor docente e investigadora de la Universidad.

Capítulo II. Naturaleza de los contratos/convenios

Artículo 6. Definición

Tendrá la condición de contrato/convenio sujeto al ámbito de aplicación de la presente normativa, cualquier relación o compromiso que se establezca entre los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los departamentos, los institutos universitarios de investigación o su personal docente e investigador, con personas, Universidades o entidades públicas y privadas, cuyo objeto sea la realización de una actividad para cuya ejecución se contemple contraprestación económica y/o de otros recursos a cargo del contratante, y que, en su caso, puede incluir retribución específica para el profesorado y el resto del personal colaborador.

Artículo 7. Actividades objeto de contrato/convenio

1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los departamentos y los institutos universitarios de investigación, y su profesorado a través de los mismos o de otras estructuras organizativas similares de la Universidad podrán, en el marco del presente Reglamento, llevar a cabo las siguientes actividades como desarrollo de un contrato/convenio:

- a) Trabajos y proyectos de investigación, desarrollo e innovación
- b) Trabajos de carácter artístico
- c) Trabajos profesionales que requieran un alto grado de especialización
- d) Trabajos de consultoría y asesoramiento técnico
- e) Cursos de formación y/o especialización

2. Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de esta normativa las siguientes actividades:

- a) Trabajos profesionales de los profesores y profesoras acogidos al régimen de dedicación a tiempo parcial, siempre que dichos trabajos no conlleven la utilización de medios, instalaciones, equipamientos o servicios de la Universidad de Jaén.
- b) A tenor de lo establecido en el Artículo 19f) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la producción y creación artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.
- c) Las lecciones, conferencias, ponencias y demás intercambios científicos dictados en el ámbito ordinario de las actividades académicas universitarias.
- d) La participación en cursos de especialización que consista en impartir un número de lecciones o conferencias inferior a cinco.

Capítulo III. Procedimiento de tramitación

Artículo 8. Solicitud inicial

1. Cualquier miembro del personal docente e investigador de la Universidad de Jaén podrá proponer la firma de un contrato/convenio para las actividades contempladas en el Artículo 7. A tal

fin, se deberá presentar en la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) una solicitud de autorización de compatibilidad en la que se hará constar, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del profesor o profesora responsable de la actividad que se pretende desarrollar, y, si es el caso, composición del equipo de trabajo encargado de llevarla a cabo.
- b) Nombre de la empresa, institución o particular contratante, con indicación, cuando se trate de empresas e instituciones, de la persona autorizada para contratar.
- c) Objeto del contrato.
- d) Importe del contrato.

Junto con la solicitud, el profesor o profesora responsable de la actividad deberá facilitar a la OTRI una Memoria Científico-Técnica con la siguiente información básica:

- Objetivo y finalidad de los trabajos a ejecutar. Descripción de los objetivos concretos que se persiguen así como de los resultados a entregar a la empresa/entidad demandante (informes técnicos, estudios de viabilidad, resultados de análisis o ensayos, software.....)
- Metodología de desarrollo y plan de trabajo. Descripción de las actividades o tareas planificadas temporalmente así como los hitos a alcanzar en cada una de ellas.
- Periodo previsto para la ejecución de los trabajos. En el supuesto de que la actividad contratada fuera la ejecución de un proyecto de investigación, se deberá de establecer un cronograma.

La extensión y grado de detalle de la citada Memoria Científico-Técnica dependerá del alcance y complejidad técnica de los trabajos demandados, a criterio de los investigadores.

Tanto la solicitud de autorización de compatibilidad como la Memoria Científico-Técnica descriptiva de los trabajos contratados se podrán presentar por vía telemática, de acuerdo al procedimiento y condiciones que se determinen con carácter general en la Universidad de Jaén.

Se podrá solicitar una autorización general de compatibilidad para la prestación de determinados servicios de carácter técnico (análisis, ensayos, informes....) demandados por una misma empresa o entidad con carácter periódico y repetitivo. Para ello, será preciso determinar con claridad en la solicitud de autorización de compatibilidad, la tipología de los distintos servicios que se podrán demandar durante el periodo de vigencia del contrato/convenio, así como los precios unitarios por cada tipología de servicio ofertada. La OTRI se encargará de elaborar las Instrucciones Técnicas oportunas para describir las singularidades de la gestión económico-administrativa de este tipo de expedientes.

Artículo 9. Conformidad del departamento o instituto universitario de investigación

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 165.2 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, para la realización de las actividades contempladas en este Reglamento se requiere la conformidad del correspondiente departamento o instituto universitario de investigación. En el supuesto de que el equipo encargado de realizar la actividad estuviese formado por profesores o profesoras de dos o más departamentos o institutos universitarios, se requerirá la conformidad de todos ellos.

2. Una vez recibida y registrada la solicitud por parte de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, se remitirá al correspondiente departamento o instituto universitario para que en el plazo máximo de diez días naturales se obtenga la oportuna conformidad. Si

transcurrido el plazo no se formaliza una comunicación denegatoria por parte del departamento o instituto universitario, se entenderá que se concede la conformidad.

3. En el supuesto de una resolución denegatoria de conformidad por parte del departamento o instituto universitario, ésta deberá estar justificada por medio de un informe, y podrá ser objeto de recurso por parte del solicitante ante el Rector.

Artículo 10. Resolución de compatibilidad

1. Para continuar su trámite, cualquier solicitud necesitará la autorización previa del Rector o Rectora, o persona en quién delegue, la cual llevará consigo la concesión de compatibilidad para la realización de la actividad objeto del contrato por parte del profesor o profesora y, en su caso, del equipo investigador.

2. La autorización, incluida la compatibilidad, podrá ser denegada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los trabajos o los cursos de especialización no tengan el nivel científico, técnico o artístico exigible al profesorado universitario.
- b) Cuando la realización de los trabajos o la participación en los cursos de especialización pueda ocasionar un perjuicio a la labor docente, o cuando implique actuaciones impropias del profesorado universitario.
- c) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales o empresas en virtud de la legislación en vigor, y el profesor o profesora carezca de la correspondiente acreditación.
- d) Cuando las obligaciones contraídas en el contrato impliquen, de hecho, la constitución de una relación estable.
- e) Cuando el precio pactado en el contrato sea manifiestamente desproporcionado por su escasa relación con los costes reales.
- f) Cuando el equipo investigador responsable de los trabajos no acredite el nivel necesario o no disponga de los medios precisos para garantizar el cumplimiento del contrato.

3. Con el fin de proceder a la autorización, podrá recabarse el informe de expertos en la actividad objeto del contrato.

4. Una vez autorizada la solicitud de compatibilidad, la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación solicitará del Servicio de Contabilidad y Presupuestos la asignación de código de centro de gasto. Tanto la resolución de autorización de compatibilidad como el código de centro de gasto asignado se notificarán al profesor o profesora solicitante en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Si transcurrieran más de seis meses desde la notificación de la resolución de autorización de compatibilidad sin que se hubiera procedido a la firma del correspondiente contrato/convenio o a la aceptación de la Oferta Técnico-Económica remitida por la Universidad, y sin que el profesor o profesora responsable haya comunicado a la OTRI causas de fuerza mayor que justifiquen la demora, se procederá a la cancelación y archivo del expediente.

Artículo 11. Redacción del contrato

1. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación será la encargada de elaborar un primer borrador de contrato/convenio, en el que se deberá de reflejar, además de la información incluida en la solicitud inicial (véase Artículo 8), al menos, los siguientes datos:

- a) Detalle de las obligaciones asumidas por las partes contratantes con el señalamiento, en su caso, de las cláusulas de responsabilidad y, en su caso, confidencialidad.
- b) Distribución temporal de los ingresos.
- c) Si procede, detalle de los impuestos y tasas derivadas de la realización de la actividad.
- d) En su caso, la compensación por el uso de servicios generales y de la infraestructura de la Universidad.
- e) Si ha lugar, régimen de patentes, modelos de utilidad y propiedad intelectual e industrial derivados de la actividad que se va a desarrollar.

2. Una copia del contrato será remitida al profesor o profesora responsable de la ejecución del mismo, y otra a la empresa, institución o particular contratante para su revisión y conformidad. Obtenida ésta, e incluidas, en su caso, las correcciones oportunas, se procederá a la preparación del documento definitivo de contrato.

3. Tendrán la consideración de Servicios Menores aquellas prestaciones de servicio por importe igual o inferior a 5.000 € impuestos incluidos, cuyos resultados no sean susceptibles de protección a través de las distintas modalidades de propiedad intelectual o industrial. En los supuestos de Servicios Menores se podrá sustituir la firma del contrato/convenio por la remisión a la empresa o entidad demandante de una Oferta Técnico Económica. La aceptación de la citada Oferta por parte de la empresa o entidad demandante tendrá los mismos efectos previstos para el contrato/convenio en el presente Reglamento.

Artículo 12. Suscripción del contrato

1. Los profesores y profesoras de la Universidad de Jaén podrán suscribir, con la conformidad del Departamento o Instituto correspondiente, y previa autorización del Rector o Rectora, los contratos de cuantía igual o inferior a 50.000,00 € impuestos incluidos, siempre que la responsabilidad de su ejecución no vincule al Departamento o Instituto en su conjunto ni a un Grupo de Investigación.

2. Los Directores o Directoras de Departamento o Institutos Universitarios podrán suscribir, con la conformidad de los Consejos respectivos, y tras la autorización del Rector o Rectora, los contratos cuando la responsabilidad de su ejecución vincule al Departamento o Instituto en su conjunto y no solo a un profesor o grupo de profesores adscritos al mismo.

3. En cualquier caso, corresponderá al Rector o Rectora, o persona en quien delegue, la firma de los contratos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la responsabilidad de su ejecución supere el marco estricto de un Departamento o Instituto Universitario.
- b) Cuando su importe total exceda de las cantidades establecidas en los apartados anteriores.
- c) Cuando sus cláusulas prevean explícitamente que la Universidad como tal, o el departamento o instituto universitario incurren en responsabilidad específica en caso de incumplimiento de los términos del contrato.

Capítulo IV. Ejecución y seguimiento

Artículo 13. Informes de seguimiento

1. El profesor o profesora responsable de la ejecución de los trabajos podrá remitir a la empresa o entidad demandante, a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, los informes parciales de seguimiento así como cualquier otro documento vinculado a la ejecución del contrato/convenio.

2. El profesor o profesora responsable de la ejecución de los trabajos deberá, en todo caso, notificar a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación el momento de conclusión y entrega de los trabajos encargados, con objeto de proceder a la liquidación del contrato/convenio y archivo del expediente.

Artículo 14. Modificaciones del contrato/convenio

1. El profesor o profesora responsable de la ejecución de los trabajos deberá presentar una nueva solicitud de autorización de compatibilidad para la realización de las siguientes modificaciones en los términos del contrato/convenio:

- Las que supongan una alteración sustancial de los términos económicos del acuerdo. Se entenderá por alteración sustancial aquella que implique un incremento del presupuesto del contrato/convenio en una cuantía superior a un 20% del importe inicial.
- Las que supongan una prórroga o renovación de los trabajos contratados

2. El profesor o profesora responsable de la ejecución de los trabajos deberá de comunicar con carácter previo a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación la realización de las siguientes modificaciones en los términos del contrato/convenio:

- a) Las que supongan una variación de las prestaciones previstas por parte del equipo de investigación.
- b) Las que supongan una modificación del plazo de ejecución de los trabajos inicialmente previsto.
- c) La incorporación y bajas de nuevos profesores/as a los trabajos, así como el cambio de profesor o profesora responsable.
- d) Las que supongan la resolución o cancelación anticipada del contrato/convenio.

Una vez recibida la correspondiente comunicación, la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación procederá a recabar la conformidad de la empresa/entidad demandante de manera que quede constancia de la misma en el expediente.

Capítulo V. Personal participante en los contratos

Artículo 15. Personal ejecutor del contrato

1. Los trabajos relacionados con la ejecución de un contrato podrán ser realizados por un profesor/investigador o profesora/investigadora o por un equipo de trabajo.

2. Podrán formar parte del equipo de trabajo que interviene en la ejecución de un determinado contrato/convenio todos o alguno de los siguientes tipos los siguientes tipos:

- a) Miembros del personal docente e investigador vinculados estatutaria o contractualmente a la Universidad de Jaén al menos durante el periodo previsto de vigencia del contrato/convenio.
- b) Personal procedente de otros organismos públicos de investigación y/o administraciones públicas, sin que ello implique relación contractual alguna con la Universidad de Jaén y siempre que cuenten con la autorización expresa de compatibilidad del órgano competente de su organismo de origen.
- c) Personal adscrito a empresas o entidades privadas, sin que ello implique relación contractual alguna con la Universidad de Jaén, y siempre que cuenten con la autorización

expresa de compatibilidad por parte del órgano competente de la empresa o entidad correspondiente.

- d) Personal contratado en régimen laboral, con carácter temporal y duración prefijada, para la realización de determinadas labores en el marco de las que realiza el equipo de trabajo. Su contratación se regirá por la normativa de la Universidad y la normativa específica vigente del ordenamiento jurídico laboral.
- e) Personal que ostente en el momento de la firma del contrato/convenio o de la aceptación de la Oferta Técnico-Económica, la condición de becario/a y/o de Personal Investigador en Formación (PIF) de la Universidad de Jaén y vaya a mantener este vínculo, al menos, durante el periodo previsto para la ejecución de los trabajos.
- f) Becarios colaboradores nombrados, de acuerdo con la normativa específica de la Universidad, de entre titulados o estudiantes para mejorar su formación participando en labores complementarias o de apoyo al objeto principal de los trabajos contratados.
- g) Miembros del Personal de Administración y Servicios (PAS) de la Universidad de Jaén que desarrollen, fuera de su jornada laboral habitual, actividades de apoyo a los trabajos contratados. La colaboración de los miembros del PAS en los contratos de prestación de servicios regulados en la presente normativa se tramitará mediante el procedimiento específico establecido al efecto.
- h) Colaboradores externos que, en calidad de profesionales autónomos, sean contratados en régimen administrativo y emitan facturas como contraprestación por los servicios ejecutados. Su contratación se deberá de realizar de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público y en la normativa de ejecución presupuestaria de la Universidad de Jaén.

En el supuesto de contratos/convenios cuyos resultados sean susceptibles de protección a través de alguna de las modalidades de propiedad industrial o intelectual, la participación en el equipo de trabajo de alguna de las personas indicadas en los apartados c), e), f) y h) anteriores exigirá la firma previa de un documento por el que se acredite la cesión de la titularidad de los derechos sobre los posibles resultados a favor de la Universidad de Jaén. La Universidad reconocerá la participación de este tipo de colaboradores como autores de los resultados y tendrán derecho a participar en los beneficios que se puedan obtener por la explotación económica de los resultados, en el mismo porcentaje establecido para el personal docente e investigador de la Universidad.

El Investigador/a responsable de los trabajos debe cerciorarse que todas las personas que intervengan en el equipo de trabajo conozcan y acepten el contenido del contrato/convenio suscrito así como, en su caso, garantizar el compromiso de los mismos con respecto al deber de confidencialidad de la información.

Artículo 16. Colaboración con otras Universidades o Centros Públicos de Investigación

Con carácter general, la participación del personal docente e investigador de la Universidad de Jaén en contratos/convenios de prestación de servicios de carácter científico o técnico suscritos por otras universidades o Centros Públicos de Investigación, requerirá la presentación de una solicitud de autorización de compatibilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 y siguientes de la presente normativa.

Artículo 17. Responsable del contrato

1. Cuando la ejecución de un contrato esté a cargo de un equipo de trabajo, uno de sus miembros, que deberá ser profesor/investigador o profesora/investigadora de la Universidad de Jaén, actuará en calidad de responsable del mismo y de interlocutor con la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación.

2. En el supuesto de que en la ejecución de un contrato interviniese, por la naturaleza del mismo, personal de varios grupos, departamentos o institutos universitarios, y dicho contrato tuviese entidad suficiente, pueden reconocerse dos o más responsables, pero uno de ellos actuará como coordinador general del trabajo.

Capítulo VI. Régimen económico

Artículo 18. Memoria económica

1. A tenor de lo dispuesto en el Artículo 12, las solicitudes de autorización de contratos incluirán, como anexo, una memoria económica en la que se especificarán los ingresos contratados y la aplicación que de ellos se propone.

2. Los recursos económicos generados por el desarrollo de un contrato serán destinados a sufragar los gastos de personal, así como los gastos de ejecución de dicho contrato. Más específicamente, en la memoria económica deberán contemplarse al menos, y desglosados, los siguientes conceptos:

- a) Retribuciones de personal, ya sea docente e investigador, colaborador, becario o miembros del personal de administración y servicios de la Universidad de Jaén que conforman el equipo de trabajo que figura en el expediente.
- b) Adquisición de material inventariable.
- c) Otros gastos de ejecución.
- d) Costes indirectos e impuestos.

Cuando por las características de los trabajos contratados se puedan generar daños a terceros con posterioridad a la entrega del producto, la recepción del trabajo o la aceptación del servicio, sin que medie ningún tipo de culpa por parte de la entidad demandante, será obligatorio suscribir una póliza específica de responsabilidad civil subsidiaria con cargo a los fondos del contrato/convenio.

Artículo 19. Retribuciones de personal

Las retribuciones del personal docente e investigador que participe en un contrato se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 20. Destino del material inventariable

1. Los activos de material inventariable que sean adquiridos con los recursos generados por un determinado contrato se incorporarán al patrimonio de la Universidad de Jaén y quedarán adscritos a la unidad orgánica en que esté ubicado el profesor/investigador o profesora/investigadora responsable del equipo de trabajo ejecutor del contrato.

2. En caso de que existan dos o más responsables, la adscripción del material se acordará en el proceso de tramitación del correspondiente expediente de adquisición.

Artículo 21. Tasas e impuestos

1. A tenor de lo establecido en el Artículo 165.3 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, de los ingresos generados por un contrato la Universidad de Jaén, deducidos los impuestos repercutidos así como las cantidades aplicadas para la adquisición de material inventariable, se detraerá un diez por ciento que se destinará en dos tercios a cubrir gastos generales de investigación de la Universidad y en un tercio al departamento o instituto universitario correspondiente.

2. Si existiesen dos o más responsables de diferentes departamentos o institutos universitarios, el importe del tercio correspondiente detraído se repartirá entre éstos.

3. Todos los impuestos o tasas que se deriven de la realización de un determinado contrato correrán a cargo de las personas, entidades u organismos contratantes.

Disposición derogatoria

Única. Derogación normativa

Queda derogado el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico y artístico de la Universidad de Jaén, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión nº 13 de 3 de diciembre de 2004.

Disposición final

Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

6.5. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN, CONVENIOS Y CURSOS DE FORMACIÓN

1. La tramitación de los contratos de investigación, convenios y enseñanzas de especialización, realizados al amparo del Art. 83.1 de la L.O.U., se efectuará a través de la Oficina de Transferencias de Resultados e Investigación (OTRI) que recabará los informes y asignará, previa consulta al Servicio de Contabilidad y Presupuestos, el número de control presupuestario correspondiente.

Respecto a los distintos cursos de formación continua, organizados de acuerdo con la normativa de Enseñanzas Propias de la Universidad de Jaén, dicha tramitación se realizará por el Secretariado de Formación Permanente del Vicerrectorado de Convergencia Europea, Postgrado y Formación Permanente.

Formalizados los documentos, la OTRI o el Secretariado de Formación Permanente remitirán copia al Servicio de Asuntos Económicos para la contabilización y seguimiento de su ejecución.

2. Con aplicación exclusiva del vigente Presupuesto, se deberá adjuntar a la propuesta correspondiente, el estado de aplicación de ingresos y gastos previstos, en el cual se incluirá el porcentaje establecido en el art. 165 de los Estatutos de la Universidad, para financiación de gastos generales de investigación.

Cuando la actividad formativa - cursos, jornadas, etc.-, se realice en colaboración con otras instituciones públicas y/o privadas con las que exista convenio de colaboración, podrá fijarse en un acuerdo específico el destino de los resultados netos derivados del desarrollo de la mencionada actividad. En dichos casos, el resultado neto podrá asignarse hasta un máximo del 60 por 100 para la entidad colaboradora y el restante 40 por 100 para la Universidad que, a su vez, procederá a distribuir atendiendo a los criterios de carácter general; es decir, 2/3 y 1/3 para atender a los gastos generales de la Universidad y de la unidad organizadora, respectivamente.

3. Para poder tramitar los gastos correspondientes a la actividad, el Centro de Gasto correspondiente a la misma deberá disponer de saldo suficiente. Al efecto, se obtendrá disponibilidad presupuestaria cuando se produzca la recaudación de los ingresos de dicha actividad.

En los casos que los gastos derivados de la ejecución de una actividad deban ser tramitados con anterioridad a la contabilización de los ingresos reales correspondientes a la misma, la disponibilidad presupuestaria se podrá obtener de acuerdo con los dos criterios siguientes:

1º Investigación aplicada (contratos, convenios o enseñanzas de especialización celebrados con instituciones públicas): una vez que los mismos han sido formalizados, al reconocerse el derecho correspondiente a la emisión de la primera factura, con el visto bueno del Vicerrector de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y la autorización del Gerente, que podrá delegar esta competencia, que será comunicado al Servicio de Asuntos Económicos, podrá anticiparse su importe. En los casos que se requiera el adelanto del importe de facturas posteriores, para obtener la disponibilidad presupuestaria se requerirá que las facturas emitidas con anterioridad hayan sido cobradas.

2º Cuando resulte insuficiente lo establecido anteriormente, atendiendo a la programación del gasto presupuestado, el Gerente, que podrá delegar esta competencia, con el informe previo del Vicerrector de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, podrá autorizar

disponibilidad de crédito para la materialización de la actividad investigadora; no pudiendo exceder tal disponibilidad de la cantidad neta contratada.

Los anticipos otorgados serán cancelados cuando se obtenga disponibilidad por el procedimiento normal.

Los déficits que pudieran ser ocasionados por incumplimiento o negligencia en la gestión del Responsable de la actividad serán atendidos por los créditos de la unidad funcional que solicitó y autorizó el inicio del procedimiento.

4. La participación en la ejecución de los expedientes del art. 83 LOU, así como las retribuciones a percibir, del profesorado universitario y del P.A.S. se ajustará a lo dispuesto en los reglamentos para la Contratación de Trabajos de Carácter Científico, Técnico y Artístico (aprobado por Consejo de Gobierno, de 21 de diciembre de 2009) y para el Nombramiento de Colaboradores con cargo a Créditos de Investigación (aprobado por Junta de Gobierno, de 21 de noviembre de 2001).

El personal de apoyo administrativo adscrito a los Departamentos universitarios será competente, bajo la Dirección del Departamento, para la elaboración y tramitación de los documentos e informes necesarios y previos a la contratación de la actividad investigadora y/o formadora. Una vez formalizada la contratación por el titular de la propuesta, las actividades específicas a la ejecución del servicio contratado, excluida la gestión administrativa, podrá ser realizada por los responsables administrativos de los Departamentos, o por cualquier miembro de las plantillas del Personal de Administración y Servicios de la UJA, siempre y cuando se hayan acordado las retribuciones a percibir con cargo a los créditos que disponga el contrato y se efectuarán en horarios diferentes a sus jornadas laborales oficiales.

5. El período de vigencia para la materialización de estos recursos será de veinticuatro meses a partir del momento en que se incorporen al presupuesto, salvo prórroga que deberá ser autorizada por el Rector o persona en quien delegue.

6. Los activos que sean adquiridos con los recursos generados por estas actividades, se incorporarán al patrimonio de la Universidad y quedarán adscritos a la unidad orgánica donde esté ubicado el responsable principal de la actividad investigadora que propicia los ingresos.

7. La contratación por parte del personal docente e investigador de la Universidad de Jaén con instituciones públicas y/o privadas estará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), aplicándose en cada caso el tipo que se establezca en la normativa del mencionado impuesto. La Universidad procederá para cada expediente del art. 83 LOU a la gestión de las cantidades repercutidas y soportadas por el desarrollo de las actividades sujetas a impuesto. Igualmente, realizará las liquidaciones que sobre este impuesto establece la actual legislación. En este sentido y con la finalidad de realizar adecuadamente la deducción del IVA, el expediente de gasto y la obligación/factura correspondiente deberá de imputarse por la totalidad a una o varias unidades orgánicas de este tipo de actividad investigadora.